

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RPQ-2026-026**

MSc. Danny María Barrios Tenorio  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: 'Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.'

**Que**, el Art. 82 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad jurídica en normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente; Art. 226 y 227 establecen competencias y principios de eficacia, eficiencia y calidad de la administración pública; Art. 66 numeral 17: 'El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso'; Art. 288: las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia y calidad.

**Que**, el Art. 92 de la LOSNCP establece: 'Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia; 4. Por declaración unilateral por incumplimiento; 5. Por muerte del contratista...'

**Que**, el Art. 93 de la LOSNCP dispone textualmente: 'Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.'

**Que**, el Art. 307 del RGLOSNCP establece: 'La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.'

**Que**, el Art. 308 del RGLOSNCP establece: 'Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando de forma fundamentada y documentada las razones que justifican la imposibilidad de ejecutar el contrato. La entidad contratante analizará la petición y emitirá un informe técnico y jurídico que sustente la procedencia. De ser favorable, la máxima autoridad emitirá la resolución de autorización y se suscribirá el acta de terminación por mutuo acuerdo.'

**Que**, el Art. 30 del Código Civil define: 'Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.' y el Art. 100 del COA regula la motivación del acto administrativo.

**Que**, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20260003087848 emitida 24-

07-2026, aceptada 28-07-2026 06:18:16, estado Pendiente, el Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé RUC 0860050500001, a través del proceso CATE-RPQ-2026-004, adquirió a la proveedora MENDOZA SALTOS GELLYS BRISELA RUC 1307188118001, 4 discos duros externos de 4 TB marca Verbatim por valor total USD 1.535,25 incluido IVA, con administrador Ing. Joel Pazmiño Vera.

**Que**, con fecha 28 de julio de 2026 la proveedora remitió oficio a esta autoridad exponiendo imposibilidad de cumplir por desabastecimiento de fábrica e incremento de costos en mercado global, solicitando terminación por mutuo acuerdo, adjuntando: Anexo 1 Carta Verbatim Americas LLC 04-02-2026 / 04-03-2026 informando despliegue a gran escala de infraestructura para Inteligencia Artificial, incremento de demanda y alza de precios SSD hasta 3 veces; Anexo 2 Oficios al SERCOP 09-02-2026 Trámite DGDA-2026-2163-EXT, 16-03-2026, y 03-06-2026 solicitando deshabilitación definitiva de discos 1TB, 2TB y 4TB; Anexo 3 Oficio SERCOP-DACGP-2026-0174-O 08-04-2026 de Mgs. Jorge Paul Pazmiño Paneluisa indicando trámite en Comité de Gestión de Catalogación.

**Que**, mediante Memorando Interno Nro. RPQ-I-2026-200 de fecha 29 de julio de 2026, la Máxima Autoridad dispuso proceder con elaboración del instrumento legal correspondiente para terminación por mutuo acuerdo de la referida orden.

**Que**, mediante Memorando 084-AT-RPQ-2026 de fecha Quinindé, 30 de julio de 2026, suscrito por ING. PAZMIÑO VERA JOEL, Analista de TICS en calidad de Administrador de la Orden CE-20260003087848, dirigido a Ab. Jenny Criollo Asesora Jurídica (E), con CC a Abg. Danny Barrios Tenorio Registradora, asunto 'MEMORANDO TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR Y SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN Y ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO', en su numeral 2 Análisis y justificación técnica concluye: consta notificación del fabricante Verbatim que fundamenta incremento imprevisto de demanda global por IA, no se ha realizado recepción de los cuatro discos, no se han entregado anticipos ni pagos, y que al no existir entrega ni desembolsos la terminación por mutuo acuerdo extingue vínculo en estado en que se encuentra permitiendo liberar fondos sin perjuicios económicos ni legales; en numeral 3 invoca LOSNCP, Reglamento General y Art. 30 Código Civil; y en numeral 4 solicita elaborar Resolución y Acta y gestionar SERCOP.

**Que**, mediante Informe Jurídico Nro. 007-AJ-RPQ-2026 de fecha Quinindé, 30 de julio de 2026, suscrito por Abg. Jenny Alexandra Criollo Pérez, Asesora Jurídica (E), con firma electrónica, asunto 'Informe Jurídico motivado para elaboración de Resolución y Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo', referencia Memorando Interno RPQ-I-2026-200 de 29-07-2026, en su numeral 1 Antecedentes recoge íntegramente el Memorando 084-AT-RPQ-2026, la Orden CE-20260003087848 y oficio de proveedora; en numeral 2 Base Legal transcribe textualmente Constitución Art. 76.7.1), 82, 226, 227, 66.17, 288, LOSNCP Art. 92 y 93, Reglamento Art. 307 y 308, Código Civil Art. 30 y COA Art. 100; en numeral 3 Análisis Jurídico concluye que el Memorando 084-AT-RPQ-2026 cumple requisito Art. 308 RGLOSNCP, valida carta Verbatim como prueba de incremento imprevisto por IA, certifica no recepción y no anticipos, ratifica que no es incumplimiento imputable Art. 94.1 sino fuerza mayor Art. 93 por lo que no procede sanción Art. 98 (5 años RUP); y en numeral 4 Conclusión determina que es jurídicamente procedente elaborar Resolución Administrativa y Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de la OC CE-20260003087848 por fuerza mayor, con liquidación cero y sin declaratoria de incumplida, y con registro ante SERCOP en estado Sin Efecto.

**Que**, el Informe Jurídico 007-AJ-RPQ-2026 constituye nuevo antecedente habilitante que sustenta



la presente Resolución y cumple con el requisito de informe jurídico previo exigido en Art. 308 RGLOSNCNP.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA CE-20260003087848 POR FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger íntegramente el Memorando 084-AT-RPQ-2026 de 30-07-2026 del Administrador Ing. Joel Pazmiño Vera y el Informe Jurídico Nro. 007-AJ-RPQ-2026 de 30-07-2026 de la Asesora Jurídica Ab. Jenny Criollo Pérez, y Autorizar la terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra No. CE-20260003087848 de 24-07-2026 aceptada 28-07-2026 por 4 discos Verbatim 4TB valor USD 1.535,25 con proveedora MENDOZA SALTOS GELLYS BRISELA RUC 1307188118001, por causa de fuerza mayor/caso fortuito debidamente comprobada con carta Verbatim 04-02-2026 y oficios SERCOP 09-02-2026, 16-03-2026, 08-04-2026 y 03-06-2026, conforme Art. 93 LOSNCP y Art. 307 RGLOSNCNP, en cumplimiento de Memorando Interno RPQ-I-2026-200 de 29-07-2026.

**Artículo 2.-** Disponer la elaboración y suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo con la proveedora, estableciendo liquidación económica CERO, sin anticipos, sin entregas, sin multas, sin valores pendientes, y con declaración expresa de no contratista incumplida, conforme Art. 98 LOSNCP no aplicable por causa no imputable, con base en Informe Jurídico 007-AJ-RPQ-2026 numeral 3 y 4.

**Artículo 3.-** Disponer al Administrador Ing. Joel Pazmiño Vera y a la Msc. Sandra Marivel Mirabá Gavilánez subir la presente Resolución, Acta, Memorando 084-AT-RPQ-2026, Informe Jurídico 007-AJ-RPQ-2026, Orden de Compra y todos los anexos (carta Verbatim, oficios SERCOP, correos) al sistema de Catálogo Electrónico en estado 'Sin Efecto' y notificar al SERCOP para liberación de fondos USD 1.535,25 y actualización en portal, conforme solicitud del Memorando 084-AT-RPQ-2026 numeral 4.

**Art. 4.- VIGENCIA.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación y difusión oficial.

Dada y firmada en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los 31 de julio de 2026.

Msc. Danny Barrios Tenorio  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Control Previo:</b> Cumplimiento de requisitos legales esenciales                               |
| Registro: Resolución 026-2026<br>Elaborado por: <b>Ab. Jenny Criollo Pérez- Asesora Jurídica E</b> |